



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, E INCORPORA EL NUMERAL 53.1 SOBRE EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, E INCORPORA EL NUMERAL 53.1 SOBRE EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DOCENTE Y AUXILIAR DE EDUCACIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto, modificar el artículo 53 e incorpora el numeral 53.1 a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para regular el término de la relación laboral del personal docente y auxiliar de educación en instituciones educativas públicas.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente ley se entiende por:

- Personal docente: Profesionales de la educación que cumplen función pedagógica en instituciones educativas públicas.
- Personal auxiliar: Profesionales que apoyan la labor pedagógica en instituciones educativas públicas.
- Cese voluntario: Término de la relación laboral por decisión del servidor.
- Incapacidad permanente total: Impedimento absoluto para realizar labores educativas.
- Incapacidad permanente parcial: Limitación sustancial que afecta el desempeño de labores educativas.

Artículo 3. Modificación del artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 53. Término de la relación laboral del docente

El retiro de la Carrera Pública Magisterial del docente se produce en los siguientes casos:

- a) Cese voluntario, a partir del 31 de diciembre del año cuando el docente tiene cumplido sesenta años de edad ***hasta sesenta y nueve años de edad, con el goce de todos los derechos de ley.***
- b) Destitución.
- c) No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley.
- d) ***Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente en que el servidor cumple setenta años de edad.***
- e) Incapacidad permanente total o parcial:
 - Total: Impedimento absoluto debidamente certificado por autoridad competente
 - Parcial: Limitación sustancial debidamente certificada por autoridad competente
- f) Fallecimiento."

Artículo 4. Incorporación del Numeral 53.1 en el artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se incorpora el Numeral 53.1 en el artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

(...)

"Numeral 53.1 Término de la relación laboral del Auxiliar de educación

El retiro de la Carrera Pública Magisterial del Auxiliar de educación se produce en los siguientes casos:

- a) ***Cese voluntario, a partir del 31 de diciembre del año cuando el auxiliar de educación tiene cumplido sesenta hasta sesenta y cuatro años de edad, con el goce de todos los derechos de ley.***
- b) ***Destitución.***
- c) ***Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente en que el servidor cumple sesenta y cinco años de edad.***
- d) ***Incapacidad permanente total o parcial por accidente o enfermedad debidamente certificada.***
- e) ***Fallecimiento***

- f) *los auxiliares de educación que hayan cumplido 25 años de servicio efectivos al 31 de diciembre de dicho ejercicio. Sus beneficios y pensión será la proporción al tiempo de servicio brindado al Estado".*

Artículo 5. Procedimiento para el cese voluntario

5.1 La solicitud de cese voluntario se presenta ante la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, adjuntando:

- a) Solicitud según formato institucional
- b) Documento de identidad
- c) Declaración jurada de no tener procesos administrativos pendientes

5.2 El plazo para resolver la solicitud es de quince días hábiles, contados desde su presentación. Vencido el plazo opera el silencio administrativo positivo.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Supervisión y monitoreo

El Ministerio de Educación supervisa y monitorea el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Adecuación de procedimientos

Las entidades competentes adecúan sus procedimientos administrativos en un plazo no mayor de noventa días calendario.

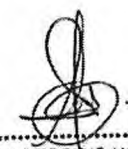
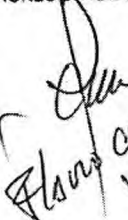
SEGUNDA. Régimen de transición

El personal docente y auxiliar que se encuentre próximo a cumplir las edades establecidas en la presente ley tiene un plazo de ciento ochenta días calendario para adecuarse a las nuevas disposiciones.

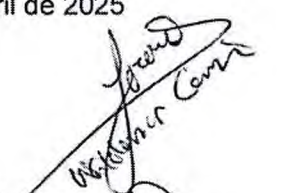
Lima, 3 de abril de 2025


Américo
Gómez


Milagros Rivas


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Flavio Cruz Mamani


Isaac Mita
Alarcón


José Antonio Comas
3




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10773/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Alcances de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 53 e incorporación del Numeral 53.1 en el artículo 53 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el objetivo de establecer un marco normativo actualizado y específico que regule el término de la relación laboral tanto del personal docente como del personal auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas del país. Esta propuesta responde a la necesidad de fortalecer y modernizar la gestión del recurso humano en el sector educación, considerando las particularidades y demandas actuales del sistema educativo nacional.

El sistema educativo peruano enfrenta el desafío de mantener un equilibrio adecuado entre la experiencia acumulada del personal educativo y la necesaria renovación generacional. Las estadísticas del Ministerio de Educación revelan que aproximadamente el 35% del personal docente y auxiliar se encuentra en el rango de edad próximo al cese laboral, lo que hace imperativo establecer mecanismos claros y específicos que regulen este proceso de manera ordenada y eficiente, garantizando tanto los derechos laborales como la calidad educativa.

La modificación propuesta se fundamenta en un análisis exhaustivo de la legislación comparada y las mejores prácticas internacionales en materia de gestión educativa. Introduce disposiciones específicas que atienden las particularidades de cada grupo ocupacional, estableciendo criterios diferenciados para el término de la relación laboral de docentes y auxiliares de educación. Esta diferenciación responde al reconocimiento de la naturaleza distinta de sus funciones y responsabilidades, así como a las exigencias físicas y profesionales asociadas a cada rol en el sistema educativo.

2.2. FUNDAMENTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 29944, LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL

La modificación del artículo 53 de la Ley de Reforma Magisterial, se fundamenta en la necesidad de actualizar y fortalecer el marco normativo que regula el término de la relación laboral del personal docente y auxiliar en las instituciones educativas públicas del Perú, respondiendo a las exigencias actuales del sistema educativo y las necesidades de la carrera pública magisterial.

El contexto actual del magisterio peruano, según datos oficiales del **Ministerio de Educación (ESCALE-MINEDU 2024)**, muestra una estructura compleja donde el 67.7% del personal docente se desempeña en instituciones educativas públicas, mientras que el 32.3% lo hace en instituciones privadas. Esta distribución evidencia la importancia de contar con una normativa específica y diferenciada que atienda las particularidades del sector público educativo.

La introducción del cese voluntario entre los 60 y 69 años de edad representa un avance significativo en el reconocimiento de la autonomía profesional docente. Esta disposición se fundamenta en el **artículo 2°, inciso 15 de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho a "trabajar libremente, con sujeción a ley", y encuentra respaldo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, específicamente en la Sentencia del Expediente N° 0025-2013-PI/TC.**

Los estudios comparativos con sistemas educativos de la región demuestran la efectividad de implementar sistemas flexibles de cese laboral docente. Países como Chile, Colombia y Argentina han adoptado modelos similares, obteniendo resultados positivos en términos de

renovación gradual del personal educativo y preservación de la experiencia docente. Por ejemplo, Chile mantiene un sistema de retiro voluntario desde los 60 años de edad del docente con incentivos específicos, mientras que Colombia ha implementado un esquema flexible de jubilación docente.

La modificación propuesta considera también aspectos fundamentales como la evaluación del desempeño, la incapacidad permanente y otras causales de término de la relación laboral, estableciendo un marco integral que garantiza tanto los derechos laborales como la calidad educativa. Esta disposición permite una gestión más eficiente del personal docente y facilita la planificación del desarrollo profesional.

El establecimiento de criterios claros para el término de la relación laboral contribuye a la profesionalización de la carrera docente y al fortalecimiento del sistema educativo. La modificación propuesta reconoce la importancia de mantener un equilibrio entre la experiencia acumulada de los docentes de mayor antigüedad y la necesidad de renovación del personal educativo.

La propuesta se alinea con los objetivos de modernización del Estado y mejora de la calidad educativa, estableciendo mecanismos que permiten una gestión más eficiente de los recursos humanos en el sector educación. La claridad en los procedimientos y causales reduce la posibilidad de conflictos laborales y facilita la toma de decisiones administrativas.

Esta modificación normativa responde también a la necesidad de actualizar la legislación educativa conforme a los avances en materia de gestión del talento humano y las nuevas tendencias en administración pública. La flexibilidad introducida en el sistema de cese laboral permite una mejor adaptación a las necesidades individuales de los docentes y las instituciones educativas.

El impacto de esta modificación se extiende más allá del ámbito administrativo, contribuyendo a la dignificación de la profesión docente y al reconocimiento de su rol fundamental en la sociedad. La propuesta establece un precedente importante en la regulación de las condiciones laborales del magisterio nacional.

CUADRO COMPARATIVO: LEGISLACION COMPARADA SOBRE LA EDAD DE CESE DOCENTE EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

País	Edad de cese obligatorio	Edad de jubilación voluntaria	Normativa vigente	Particularidades
Perú (actual)	65 años	No especificada claramente	Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial (2012)	No distingue entre personal docente y auxiliar
Perú (propuesta)	- 70 años (docentes) 65 años (auxiliares) y/o a los 25 años de servicio de manera voluntaria (auxiliares)	60-69 años (docentes) 60-64 años (auxiliares)	Proyecto de modificación de la Ley 29944	Establece diferencias según función
Chile	65 años	60 años (mujeres) 65 años (hombres)	Ley 19.070, Estatuto Docente (1996, actualizada 2022)	Permite recontractación posterior al cese obligatorio

Pais	Edad de cese obligatorio	Edad de jubilación voluntaria	Normativa vigente	Particularidades
Argentina	65 años	57 años (mujeres) 60 años (hombres)	Ley 24.241 y Estatuto del Docente (Ley 14.473)	Permite reducción de años por zonas desfavorables
Brasil	70 años	55 años (mujeres) 60 años (hombres)	Ley Complementaria N° 152/2015	Requiere tiempo mínimo de contribución de 30 años (mujeres) y 35 años (hombres)
Colombia	70 años	57 años (mujeres) 62 años (hombres)	Ley 1821 de 2016	Amplió recientemente la edad de retiro forzoso de 65 a 70 años
México	65 años	60 años con 30 años de servicio	Ley del ISSSTE (2007, reformada 2016)	Sistema de puntos que combina edad y años de servicio
Uruguay	70 años	60 años con 30 años de servicio	Ley 18.395 (2008)	Bonificación especial para docentes de educación primaria
Ecuador	70 años	60 años con 30 años de servicio	Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, 2011)	Incentivos para jubilación anticipada

Fuente:

- Perú: Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial (2012)
- Chile: Ley 19.070, Estatuto Docente (1996, actualizada 2022)
- Argentina: Ley 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y Ley 14.473
- Brasil: Ley Complementaria N° 152/2015 y Constitución Federal (Enmienda Constitucional 103/2019)
- Colombia: Ley 1821 de 2016 y Ley 100 de 1993
- México: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE, 2007)
- Uruguay: Ley 18.395 (2008) y Banco de Previsión Social (BPS)
- Ecuador: Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) y Ministerio de Educación de Ecuador (2023)

2.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DEL DEL NUMERAL 53.1, DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

La incorporación del Numeral 53.1 en el artículo 53 de la Ley de Reforma Magisterial responde a una necesidad imperativa de regular específicamente el término de la relación laboral del personal auxiliar de educación, considerando las particularidades y la naturaleza distintiva de sus funciones en el sistema educativo nacional; mas aun si se sustenta con la legislación comparada de nuestros países vecinos.

Las estadísticas del *Ministerio de Educación (2024) evidencian la presencia de aproximadamente 25,000 auxiliares de educación en el sistema público*, quienes desempeñan un rol fundamental en el apoyo a la labor pedagógica y el mantenimiento de un ambiente educativo adecuado. Este considerable número de trabajadores requiere un marco normativo específico que atienda sus condiciones laborales particulares y establezca criterios claros para el término de su relación laboral.

La naturaleza de las funciones del personal auxiliar de educación difiere significativamente de las funciones docentes. Sus responsabilidades incluyen el apoyo en la organización y ejecución de las actividades educativas, el acompañamiento a los estudiantes, la asistencia en situaciones de emergencia y la colaboración en el

mantenimiento del orden y la disciplina. Estas tareas demandan un considerable esfuerzo físico y emocional que justifica un tratamiento diferenciado en cuanto al límite de edad y tiempo de servicios.

El establecimiento del límite de edad en 65 años se fundamenta en estudios ergonómicos y de salud ocupacional que indican la necesidad de considerar el desgaste físico asociado a las funciones del personal auxiliar. Esta disposición busca proteger la salud y el bienestar de los trabajadores, al tiempo que garantiza la calidad del servicio educativo.

Asimismo, la inclusión del retiro voluntario de la relación laboral a los 25 años de servicios efectivos, responde a la necesidad de renovación periódica del personal y se alinea con regímenes similares en el sector público, como por ejemplo tanto las FF.AA y la PNP se retiran a los 20 años de servicio, con acceso a una pensión proporcional a los años de servicios prestados a la nación¹. La propuesta no se contrapone con la reciente Ley N° 32123², también conocida como Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, establece una nueva regulación para el sistema de pensiones en el país³. Esta disposición permite una rotación ordenada del personal, facilitando el acceso e incorporación de nuevos auxiliares con formación actualizada y competencias acordes a las demandas educativas contemporáneas.

La propuesta contempla además aspectos fundamentales como la renuncia, destitución, evaluación de desempeño e incapacidad permanente, estableciendo un marco integral que aborda todas las posibles causales de término laboral. Esto proporciona seguridad jurídica tanto para los trabajadores como para las instituciones educativas estatales.



El Numeral 53.1) del artículo 53 de la Ley 29944, se alinea con los principios de la gestión moderna y gobernanza de recursos humanos en el sector público, promoviendo la eficiencia y eficacia administrativa y la transparencia en los procesos de cese laboral, también promueve y facilita la planificación del desarrollo profesional en el sector, y no solamente ello, sino además, se establece la claridad en los procedimientos y causales reduce la posibilidad de conflictos laborales y arbitrariedad en los despidos laborales.

La incorporación de este numeral o párrafo en el texto legal de la norma, representa un avance significativo en el reconocimiento de la especificidad de las funciones del personal auxiliar de educación y su contribución al sistema educativo. Establece un precedente importante en la regulación diferenciada de las condiciones laborales, respondiendo a las necesidades particulares de este grupo ocupacional en nuestro país.

Esta disposición normativa fortalece el marco legal existente, proporcionando herramientas adecuadas para la gestión del personal auxiliar y contribuyendo a la profesionalización y dignificación de su labor en el sistema educativo nacional.

¹ <https://www.gob.pe/520-elegir-sistema-de-pensiones-caja-de-pensiones-militar-policial>

² Ley 32123. Entre sus principales alcances, se encuentran:

- La edad de jubilación se mantiene en 65 años para hombres y mujeres.
- Se establece una pensión mínima de S/ 600 para los jubilados e inválidos.
- Se establece una afiliación obligatoria para todos los mayores de 18 años.
- Se introduce la "pensión por consumo", que destina el 1% de las compras de los afiliados a su fondo de pensiones.
- Se establece un sistema previsional único, universal, igualitario e inclusivo.
- Se crea un pilar no contributivo para las personas que no cuenten con una jubilación proporcional especial.
- Se establece que la edad de jubilación se revisará cada cinco años, con la primera revisión prevista para 2026.

³ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/09/Ley-32123-LPDerecho.pdf>

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La propuesta se enmarca en:

- Artículo 13° de la Constitución Política: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"
- Artículo 15° de la Constitución: sobre la carrera pública magisterial
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

IV. IMPACTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA, CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa genera un impacto positivo y ordenado en el marco normativo educativo nacional, estableciendo disposiciones específicas que complementan y mejoran la legislación existente sin contradecir el ordenamiento jurídico vigente.

En relación con la Constitución Política del Perú, la modificación propuesta se alinea plenamente con los principios constitucionales, especialmente con el artículo 15° que regula la carrera pública magisterial y establece el derecho de los profesores a una remuneración justa y a condiciones laborales dignas. La propuesta refuerza estos principios al establecer mecanismos claros y equitativos para el término de la relación laboral.

Respecto a la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la modificación propuesta fortalece el marco normativo al especificar las condiciones de término laboral tanto para docentes como para auxiliares de educación, contribuyendo así a la profesionalización y dignificación de la carrera docente que la ley marco establece como uno de sus objetivos fundamentales.

En cuanto a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la modificación del artículo 53 y la incorporación del Numeral 53.1) representan una actualización necesaria que responde a las necesidades actuales del sistema educativo. Esta modificación mantiene la coherencia con los principios y objetivos de la reforma magisterial, al tiempo que introduce mejoras en la gestión del personal educativo.

La modificación propuesta se articula armónicamente con otras normas del sector educación, como el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y las disposiciones sobre evaluación docente. No genera contradicciones ni vacíos legales, sino que complementa el marco normativo existente con disposiciones específicas y necesarias.

En el ámbito administrativo, la modificación facilita la aplicación de procedimientos relacionados con el término de la relación laboral, reduciendo la ambigüedad interpretativa y proporcionando mayor seguridad jurídica tanto a las autoridades educativas como al personal docente y auxiliar.

La implementación de la norma no requiere la derogación de ninguna disposición legal vigente, sino que se integra al ordenamiento jurídico actual mejorando su eficacia y aplicabilidad. Los cambios propuestos respetan los derechos adquiridos y establecen un marco de transición adecuado que será desarrollado en el reglamento correspondiente.



Finalmente, la modificación propuesta sienta las bases para futuras actualizaciones normativas en el sector educación, estableciendo precedentes importantes en la regulación de las condiciones laborales del personal educativo y contribuyendo al proceso de modernización del sistema educativo nacional.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera **gasto adicional** al erario nacional. Es decir, la implementación de la presente ley no genera costos adicionales al Estado, pues se enmarca dentro de los procedimientos administrativos ya existentes, por el contrario, presenta los siguientes beneficios:

Beneficios:

1. Beneficios Económicos:

- Optimización de recursos en la gestión del personal educativo
- Mejor planificación presupuestal para el relevo generacional en cada ejercicio fiscal.
- Reducción de costos administrativos por claridad normativa.
- Mejor uso de los recursos del Estado.

2. Beneficios Sociales:

- Mayor claridad jurídica en los procedimientos de cese laboral
- Mejora en la calidad educativa por renovación ordenada del personal
- Protección de derechos laborales del personal docente y auxiliar
- Seguridad jurídica para los trabajadores del sector educación

3. Beneficios Institucionales:

- Fortalecimiento de la gestión de recursos humanos en el sector educación
- Mayor eficiencia administrativa
- Reducción de conflictos laborales
- Mejora en la planificación del desarrollo humano profesional



VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente norma implica la modificación del artículo 53 e incorporación del Numeral 53.1 en el artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, estableciendo un marco regulatorio específico y actualizado sobre el término de la relación laboral del personal docente y auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas del país.

Esta modificación normativa fortalece el ordenamiento jurídico del sector educación al establecer criterios claros y diferenciados para el cese laboral de docentes y auxiliares. En el caso del personal docente, la modificación del artículo 53 introduce el cese voluntario entre los 60 y 69 años, proporcionando mayor flexibilidad y autonomía en la decisión de retiro, mientras mantiene el límite máximo de 70 años para garantizar la renovación del personal.

Para el personal auxiliar de educación, la incorporación del Numeral 53.1) en el artículo 53 de la Ley 29944, representa un avance significativo al establecer por primera vez

disposiciones específicas sobre el término de su relación laboral, considerando la naturaleza particular de sus funciones. El establecimiento del límite de edad en 65 años y el retiro voluntario a los 25 años de servicios efectivos, responde a las características propias de este grupo ocupacional.

La norma se integra armónicamente con el marco constitucional vigente, especialmente con los artículos 13° y 15° de la Constitución Política del Perú, que establecen los principios fundamentales de la educación y la carrera pública magisterial. Asimismo, complementa y se articula con otras normas del sector educación, como la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

En el ámbito administrativo, la modificación normativa facilita la gestión de recursos humanos en el sector educación, al proporcionar procedimientos claros y específicos para el término de la relación laboral. Esto contribuye a reducir la incertidumbre jurídica y potenciales conflictos laborales, permitiendo una administración más eficiente del personal educativo.

La implementación de la norma respeta plenamente los derechos adquiridos del personal docente y auxiliar, estableciendo un régimen de transición adecuado que será desarrollado en el reglamento correspondiente. Este aspecto es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos laborales del personal educativo.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO

La presente iniciativa legislativa se alinea directamente con las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, contribuyendo al fortalecimiento del sistema educativo y la gestión eficiente de los recursos humanos en el sector educación. A continuación, se detalla la vinculación específica con cada política relevante:



En relación con la **Décimo Segunda Política de Estado: "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad"**, la modificación normativa propuesta contribuye directamente al mejoramiento de la calidad educativa mediante la regulación eficiente del término de la relación laboral del personal docente y auxiliar. Esta disposición permite una renovación ordenada del personal educativo, garantizando la continuidad y calidad del servicio educativo a través de una gestión más eficiente de los recursos humanos.

Respecto a la **Décimo Cuarta Política: "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"**, la propuesta fortalece las condiciones laborales del personal educativo al establecer criterios claros y específicos para el término de la relación laboral. La introducción del cese voluntario entre los 60 y 69 años para docentes y el establecimiento de límites específicos para auxiliares de educación contribuye a la dignificación del trabajo en el sector educativo y promueve el desarrollo profesional.

La **Vigésima Política: "Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología"** se ve favorecida por esta iniciativa al facilitar la renovación generacional del personal educativo, permitiendo la incorporación de profesionales con formación actualizada y competencias acordes a las demandas educativas contemporáneas. Esto resulta especialmente relevante en un contexto de constante evolución tecnológica y pedagógica.

En cuanto a la **Vigésima Octava Política: "Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos"**, la modificación normativa garantiza el respeto a los derechos

laborales fundamentales, estableciendo procedimientos claros y equitativos para el término de la relación laboral. La propuesta se alinea con los principios constitucionales de protección al trabajador y el derecho a condiciones laborales dignas.

La iniciativa también se vincula con la **Trigésima Segunda Política: "Gestión del Estado Eficiente y Transparente"**, al introducir mecanismos que mejoran la administración de recursos humanos en el sector educación. La claridad en los procedimientos y causales de término laboral contribuye a una gestión más eficiente y transparente del personal educativo.

La modificación propuesta se relaciona con la **Décima Primera Política: "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación"**, al establecer criterios objetivos y uniformes para el término de la relación laboral, garantizando un trato equitativo para todo el personal educativo, independientemente de su condición o características particulares.

Finalmente, la iniciativa se alinea con la **Décima Sexta Política: "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud"**, al contribuir indirectamente a la mejora de la calidad educativa mediante una gestión más eficiente del personal docente y auxiliar, lo que redundará en beneficio de los estudiantes y sus familias.

Esta vinculación múltiple con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional demuestra la relevancia y pertinencia de la modificación normativa propuesta, evidenciando su contribución al desarrollo integral del sistema educativo nacional y al fortalecimiento de la gestión pública en el sector educación.



7.1. CONCLUSIONES

La modificación del artículo 53 e incorporación del Numeral 53.1) en el artículo 53 a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, responde a una necesidad real del sistema educativo peruano, proporcionando un marco normativo claro y específico para el término de la relación laboral del personal docente y auxiliar de educación. Asimismo, la propuesta legislativa garantiza: La protección de los derechos laborales, la calidad educativa, la renovación ordenada de cuadros de personal y la seguridad jurídica.

El proyecto es técnica y jurídicamente viable, así como económicamente sostenible, no generando gastos adicionales al Estado. La implementación de la norma fortalecerá la gestión de recursos humanos en el sector educación y contribuirá a la modernización del sistema educativo en nuestro país.

Lima, 03 de abril de 2025